



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/44/L.11
18 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 100 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Argelia, Colombia, Cuba, Iraq, Madagascar, México, Nigeria, Perú, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Yemen Democrático Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/103 de 4 de diciembre de 1986, 42/56 de 30 de noviembre de 1987 y 43/97 de 8 de diciembre de 1988,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 1/ constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/,

Reafirmando que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y una violación manifiesta de los derechos humanos que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente la detestable política y el sistema de apartheid, y la brutal represión que engendra, que siguen agravando la situación en Sudáfrica,

1/ Resolución 3068 (XXVIII), anexo

2/ Resolución 213 A (III).

Subrayando que la raíz del conflicto del Africa meridional es el apartheid y la política de agresión del régimen racista, el terrorismo de Estado y la desestabilización contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de apartheid,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención y la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 3/;
2. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;
3. Hace un llamamiento una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;
4. Subraya la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;
5. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos 4/ establecido de conformidad con la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe;

3/ A/44/442.

4/ E/CN.4/1988/32.

6. Señala a la atención de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben ser consideradas cómplices en el crimen de apartheid 5/;

7. Exhorta a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica a que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. Pide al Secretario General que distribuya la lista mencionada supra entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

10. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de apartheid, descritas en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

11. Observa la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más completa la Convención;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

13. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

14. Pide al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 de 10 de noviembre de 1975, de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.